



CONCESIONARIA VIAL
Rumichaca
Pasto



JP-1419-18

San Juan de Pasto, 11 de octubre de 2018.

Señor:

JUAN DAVID ACHICANOY.

jadavid646@gmail.com.

Tel. 3104068590.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015. Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta a su solicitud de información remitida por correo electrónico del 09 de octubre de 2018 con radicado GSAU 0603**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

De acuerdo con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, muy atentamente se permite dar respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

1. Inicialmente debemos mencionar que el procedimiento de adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional, tiene su fundamento en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 de 2014, y ley 1882 de 2018.

De acuerdo a la citada normativa, una vez se elabore la ficha predial, en la cual se individualice en campo el área requerida, y se adelante un estudio de títulos con el propósito de identificar titulares inscritos de dicho inmueble, procederá la elaboración de un avalúo comercial corporativo con una agremiación o lonja de evaluadores



www.uniondelsur.co

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.instagram.com/viauniondelsur)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

JP-1419-18

independiente quien asignará el precio estimado para el inmueble requerido, junto con las construcciones, cultivos y anexos que en él se encuentren, de acuerdo a los criterios específicos establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.

Con base en el referido avalúo comercial corporativo, se emite una oferta formal de compra dirigida a los titulares inscritos identificados en el estudio de títulos del predio.

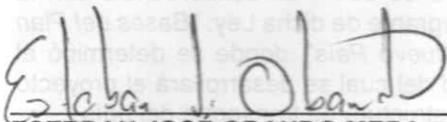
A partir de la notificación de la oferta formal de compra, iniciará la etapa de enajenación voluntaria del predio, en la cual se cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para que los ofertados manifiesten su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria materializado en la suscripción de una promesa de compraventa sobre el predio, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial.

En estos mismos términos se entenderá que se renuncia a la negociación cuando: a) Se guarde silencio sobre la oferta de compra, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a él mismo.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la satisfacción de su requerimiento.

Cordialmente,



ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Elaboró: C. Bermeo.



www.uniondelsur.co

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.viauniondelsur.com)

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio

Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia